



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------|---|
| Extraproceso | Solicitud Restitución de Inmueble Arrendado por conciliación |
| Solicitante | Centro Arbitraje y Conciliación y de la Cámara de Comercio de Bogotá |
| Demandante | Seis Inmobiliaria S.A.S. |
| Demandados | Andrés Camilo García Carreño |
| Radicado | 05001 40 03 013 2021 00154 00 |
| Providencia | Auto Interlocutorio 591 |
| Asunto | Inadmite Solicitud de Restitución |

En el estudio de la presente solicitud de entrega de inmueble arrendado hecha por el **Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá**, se advierte que en su forma y técnica el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que se deberá adecuar la demanda, allegando los siguientes documentos:

- 1.** Nueva solicitud de restitución de inmueble arrendado por conciliación suscrita por el director o jefe de la Unidad del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y el certificado que lo acredite como tal.
- 2.** Comunicación en la que se informa sobre el incumplimiento a lo acordado en la audiencia de conciliación, por parte del arrendatario, pues pese a que la conciliadora afirmó haberla adjuntado, este documento no se avizora en la solicitud de restitución.
- 3.** Constancia de registro del acta de conciliación ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

4. Certificado que acredita a la doctora Viviana Gutiérrez Perdomo, como conciliadora adscrita al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

5. Resolución que autoriza el funcionamiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedida por el Ministerio de Justicia.

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

Firma

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ M
JUZGADO 013 CIVIL M

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 050 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cda9fd659d332bcc7635ea72d11b0be5892da585bda188a3fa42e8f43638d92c

Documento generado en 19/03/2021 11:26:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**